



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. limitada
30 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

Aplicación de las disposiciones del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona relativas a la prórroga de los planes de trabajo para la exploración

Nota de la Secretaría

1. De conformidad con el artículo 26, párrafo 1 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere este.
2. Las disposiciones del artículo 26 proceden directamente del párrafo 9 de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (véase la resolución [48/263](#) de la Asamblea General, anexo), en el que se estableció la duración limitada de los planes de trabajo para la exploración. A raíz de esas disposiciones, todos los contratos para la exploración también tienen una duración limitada de 15 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, con la salvedad de que pueden prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 17.2.
3. Entre marzo de 2016 y marzo de 2017 vencerá el contrato de exploración de los siete contratistas siguientes: Organización Conjunta Interoceanmetal; Yuzhmoregeologiya; Gobierno de la República de Corea; Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos; Deep Ocean Resources Development Co., Ltd.; Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar; y Gobierno de la India. En el anexo del presente documento figura una lista de los contratistas, los respectivos Estados patrocinantes y la fecha en que vence cada contrato.



4. En las reuniones que celebró la Comisión Jurídica y Técnica en 2013, y en las de febrero de 2014, algunos miembros señalaron que era necesario prever la posibilidad de que algunos contratistas no estuvieran en condiciones de proceder a la explotación antes de 2016 y, por lo tanto, solicitaran una prórroga de su contrato de exploración. En las sesiones del Consejo durante el 19º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, por lo menos una delegación sugirió también que el Consejo adoptara algún tipo de criterios estándar al examinar las solicitudes de prórroga de los contratos ([ISBA/19/C/18](#)).

5. En la presente nota se hace un examen preliminar de las disposiciones correspondientes de los artículos y las cláusulas uniformes sobre las prórrogas y se propone a la Comisión la manera de proceder a los efectos de su estudio.

6. En la cláusula 3.2 de las cláusulas uniformes, que figuran en el anexo IV del Reglamento, se establece que, a más tardar seis meses antes de la expiración del plan de trabajo para la exploración, el contratista podrá solicitar que este se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada uno. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, si el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o si las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a esa etapa.

7. Cabe señalar que, en virtud de la cláusula 17.2, los contratos se pueden prorrogar en casos de fuerza mayor. En esos casos, la prórroga será equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor. Esta situación no atañe a lo que aquí se trata y no hace falta analizarla en más detalle.

8. Con respecto a la aplicación de la cláusula 3.2, pueden surgir algunos problemas de fondo y de procedimiento. En cuanto al fondo, la cláusula 3.2 establece dos motivos distintos por los cuales se puede aprobar la prórroga, a saber:

a) Que el contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación;

b) Que las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

9. Ambos criterios son subjetivos e imprecisos. No queda claro, por ejemplo, si las “circunstancias económicas imperantes” hacen referencia a las condiciones del mercado mundial o a la viabilidad económica del proyecto concreto del contratista, que quizá podría demostrarse mediante un estudio de previabilidad. En este último caso, si al cabo de 15 años el proyecto de un determinado contratista deja de ser viable por motivos ajenos a las condiciones económicas mundiales, no tiene mucho sentido que se prorrogue por otros 5 años. Tampoco queda claro qué datos e información debe presentar el contratista para justificar la solicitud de prórroga. Uno de los interrogantes concretos que se plantea es si el contratista está obligado a presentar una propuesta de programa de actividades que comprenda el período de prórroga y qué relación guarda ese programa de actividades con el plan inicial de trabajo para la exploración. Si la prórroga se solicita porque el contratista no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación, sería lógico que el programa de actividades para el período de prórroga

se centrara en la conclusión de ese trabajo preparatorio para pasar a dicha etapa. El programa de actividades también debería tener un grado de detalle tal que permitiera a la Comisión y al Consejo desempeñar sus funciones de supervisión de las actividades en la Zona. Por otra parte, tampoco queda claro si la prórroga del contrato puede acarrear obligaciones adicionales en cuanto a capacitación y otras obligaciones afines, aunque podría inferirse que todas las cláusulas uniformes del contrato siguen teniendo vigencia durante el período de prórroga.

10. Además, se plantean dificultades de procedimiento relacionadas con la cláusula 3.2. Aunque en ella se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse a más tardar seis meses antes de la expiración del contrato y debe ser aprobada por el Consejo previa recomendación de la Comisión, no se especifica el plazo mínimo de aviso para que la examine la Comisión (por ejemplo, 30 días, como en el caso de las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración). Tampoco existe ninguna disposición sobre los derechos de tramitación, el formato de las solicitudes, el procedimiento de examen que ha de seguir la Comisión, incluido el orden en que debe examinar las solicitudes, ni el formato de la certificación expedida por los Estados patrocinantes.

11. Según se desprende de las conversaciones iniciales mantenidas con los contratistas, varios de los actuales contratistas podrían solicitar una prórroga, pero están interesados en que la cláusula 3.2 se aplique de manera equitativa y no discriminatoria, con arreglo a una idea común de su interpretación y aplicación. En opinión de la secretaría, la mejor manera de garantizarlo sería que el Consejo adoptara procedimientos y criterios para el examen de las solicitudes de prórroga. Esos procedimientos y criterios deberían adoptarse mucho antes de toda posible solicitud de prórroga, lo que en la práctica significa que tendrían que adoptarse durante el 21º período de sesiones de la Autoridad, en 2015, habida cuenta de que se prevé que las primeras solicitudes de prórroga se presenten en septiembre de 2015.

Recomendación

12. A la luz de lo que antecede, la Comisión tal vez desee aprovechar la oportunidad que ofrece el informe resumido del Presidente de la Comisión para señalar a la atención del Consejo las consecuencias de las solicitudes previstas de prórroga de los contratos.

13. La Comisión tal vez desee también recomendar al Consejo que, de conformidad con los párrafos 2 a) y g) del artículo 165 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, solicite a la Comisión que, con carácter prioritario, formule un proyecto de procedimientos y criterios relativos a las solicitudes de prórroga de los contratos de exploración, a fin de que el Consejo lo examine en su próximo período de sesiones, en 2015.

Anexo**Lista de los contratos de exploración que vencen entre marzo de 2016 y marzo de 2017**

<i>Contratista</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>	<i>Estado o Estados patrocinantes</i>	<i>Ubicación general de la zona de exploración objeto del contrato</i>	<i>Fecha de vencimiento</i>
Organización Conjunta Interoceanmetal	29 de marzo de 2001	Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa	Zona de fractura Clarion-Clipperton	28 de marzo de 2016
Yuzhmorgeologiya	29 de marzo de 2001	Federación de Rusia	Zona de fractura Clarion-Clipperton	28 de marzo de 2016
Gobierno de la República de Corea	27 de abril de 2001		Zona de fractura Clarion-Clipperton	26 de abril de 2016
Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos	22 de mayo de 2001	China	Zona de fractura Clarion-Clipperton	21 de mayo de 2016
Deep Ocean Resources Development Co., Ltd.	20 de junio de 2001	Japón	Zona de fractura Clarion-Clipperton	19 de junio de 2016
Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar	20 de junio de 2001	Francia	Zona de fractura Clarion-Clipperton	19 de junio de 2016
Gobierno de la India	25 de marzo de 2002		Océano Índico	24 de marzo de 2017